Resolución de 12 de Enero de 2015, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de construcción de desagües en la zona de C.P. Zújar-Guareña, Sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Habiendo tenido entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental completo correspondiente al proyecto de Construcción de desagües en la zona de C.P. Zújar-Guareña, sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo (Badajoz), y cuyo promotor es el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Construcción de desagües en la zona de C.P. Zújar-Guareña, sector VIII, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 8, apartado c., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Se proyecta realizar un canal de desagüe cuyo trazado discurre por los términos municipales de Guareña y Villagonzalo, ambos en la provincia de Badajoz, más concretamente en el sector VIII, de la C.P. Zújar-Guareña.

Se realizarán dos tramos bien diferenciados; uno paralelo a la línea del ferrocarril y otro paralelo a la carretera EX-307. Ambos tramos tendrán secciones transversales trapezoidales constantes en todo su recorrido.

La sección tipo del canal paralelo a la vía de ferrocarril será de 2,5 metros de base y 1,2 metros de altura, con talud 1H:1V. Se dejará un resguardo mínimo de un 40% de volumen en los tramos inicial, hasta el PK 0+390 y el tramo final, desde el PK0+920 hasta el final de dicho canal, con un talud 1H:1V. En el tramo intermedio desde el PK 0+390 hasta el PK 0+920, no se cumple dicho resguardo debido a restricciones encontradas con el servicio afectado del gasoducto. La tubería del gasoducto debe quedar con un resguardo mínimo de 1 metro por debajo de la losa del canal. El resguardo en volumen, en dicho tramo, sería del 12%. La sección llevará una berma de seguridad de 0,5m. de ancho por si existen deslizamientos del terreno colindante, para que no caigan dentro del canal. El canal, en su inicio tendrá un labio aliviadero hormigonado con una cota 20 cms. menor a coronación de los aleros. Dicho labio irá hormigonado en todo el talud exterior del canal en una longitud de aliviadero de 8,20 metros, finalizando dicho hormigonado en una zona exterior al pie de dicho talud (para que no se produzcan erosiones), y realizando un dado de rotura de energía compuesto por un pie hormigonado y escollera de protección en laterales y en línea hasta llegar al arroyo receptor de dicha agua aliviada.

La sección trapezoidal tipo del canal paralelo a la EX-307 tendrá unas dimensiones de 4 m. de base y 1,8 m. de calado y talud 1:1; considerando un 40%. de resguardo sobre el calado máximo calculado, cerrado en sus extremos por unos taludes de 1H:1V. La sección llevará una berma de seguridad de 1m. de ancho por si existen deslizamientos del terreno colindante, para que no caigan dentro del canal.

Las dos secciones tipo del canal irán revestidas en toda su longitud por 0,15 m. de hormigón, reforzado por un mallazo electrosoldado de apertura 15 cms. y diámetro de corruga 6 cms.

Por otra parte, para que no haya erosiones en los taludes sin revestir y para que sea efectivo el desagüe al canal en toda su longitud se procederá a la colocación de unos bajantes prefabricados de hormigón (caces) en cada una de las parcelas por las que discurre el canal, así como en el PK 3+070 del canal EX-307 donde existe un terraplén para realizar un paso sobre el canal.

El canal EX-307, ira en toda su traza protegido por barrera de seguridad (bionda) en el lado de la carretera, para evitar posibles caídas de vehículos sobre el canal, y en el lado de las parcelas, se protegerá mediante vallado ganadero de 1,5 metros de altura. La bionda irá situada sobre la berma de la carretera y será hincada.

En total se proyectan 6 cruces en el canal paralelo al ferrocarril, que dan acceso a fincas particulares, menos una de ellas que da acceso a un camino rural. En el canal paralelo a la carretera EX-307 se proyectan 8 cruces, de los cuales, 4 dan acceso a propiedades particulares y 4 cruces para accesos a caminos públicos, siendo uno de estos cruces especial debido al gran desmonte existente (PK3+070), ya que se produce en el último tramo de este canal. Los cruces en el canal de ferrocarril se ejecutarán mediante marcos prefabricados de 3 x 1,5 m. Dichos cajones tienen una sección hidráulica un poquito mayor a la del canal (4,5 m² frente a los 4,44 m² del canal). Los cuatro cruces a propiedades particulares del canal EX-307, tendrán unas dimensiones de 6 m. de ancho y 9,80 m. de largo. Dos de los cruces que dan acceso a caminos públicos tendrán 10 m. de ancho y 9.80 m. de largo.

El cruce especial está situado en el P.K. 3+070 del canal EX-307, es de dimensiones especiales debido al gran desmonte existente sobre el mismo. Tiene un forjado de placa alveolar de longitud de 9,8 metros y un ancho de 18 metros para contener los terraplenes laterales. Para la ejecución de este cruce, se realizarán un muro de contención de tierras en cada extremo de 1,70 m. de altura, sobre los cuales se colocará unas placas alveolares de 0,40 m. de canto. Para salvar el gran desmonte se prevé la realización de un relleno sobre las placas hasta llegar a la cota del camino, coronando el relleno con zahorra artificial y una capa de hormigón para la rodadura. Estos 7 cruces se realizarán con placas alveolares de 0,40 m. de espesor más 10 cm. de capa de compresión, sobre unos durmientes de hormigón armado de 0,45 m de espesor y 2 m. de ancho, apoyados sobre 10 cms de hormigón de limpieza. Dichos muros que encauzan el canal así como las placas alveolares, se han considerado prefabricadas para soportar el máximo tráfico según norma, que son 60Tn. Los pasos desde la carretera EX307 irán protegidos mediante biondas. Los demás cruces irán protegidos con cilindros hormigonados in situ, de manera que delimiten el ancho del paso.

Debido a la gran cantidad de finos existente en la zona y a la poca pendiente existente en el trazado se ha previsto la colocación de 2 rampas de acceso al canal EX307 para llevar las correspondientes operaciones de limpieza del mismo. Estas rampas están compuestas por una solera de hormigón de 0,30 m. de espesor con un 15% de pendiente, teniendo en su finalización una superficie horizontal a la cota de la solera del canal. La rampa de acceso irá protegida en sus extremos por unos muros de hormigón para contener las tierras. Las rampas se sitúan en los PK. 0+820 y 1+870 del canal EX307 al lado de los pasos sobre el canal para acceso a los caminos públicos. Se dispone junto a los 7

cruces de dicho canal, de pates de bajada para acceso de personal. El acceso para mantenimiento y explotación del canal FFCC se realizará desde el camino de servicio situado entre la línea de FFCC y dicho canal.

Esta obra se ha proyectado debido a los desbordes que se producen en la Quebrada San Julián antes de su paso bajo la carretera EX-307, produciendo rotura del terreno y del camino que atraviesa la carretera bajo el puente sobre el Río Guadiana. Para adecuar esta zona se ha previsto la colocación de una escollera en la zona de unión entre la Quebrada San Julián y el Río Guadiana, concretamente en la zona donde aún no está protegida, para proteger todo el terreno ante las grandes avenidas. Por último y para poder pasar el agua bajo el camino paralelo al Río Guadiana se han proyectado un paso mediante estribos y placa alveolar de 40 cms de canto, dejando así un hueco de paso del agua de 4 m. de ancho y 1,5 m. de alto. Dicha placa alveolar apoya sobre unos durmientes armados y hormigonados "in situ" y tiene unas dimensiones de 7 metros de largo por 6 metros de ancho.

El trazado discurre mayoritariamente por terreno llano o ligeramente ondulado, con presencia de suaves lomas, donde predominan los cultivos agrícolas de regadío y en especial de olivar y viña.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 7 de abril de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Pesca)	X
ADIF Mérida (Jefatura mantenimiento Mérida)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Se percibe error en dicho informe emitido, ya que la última zona de desembocadura en el Río Guadiana, estaría incluida dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) "Río Guadiana Alto-Zújar". Establece una serie de medidas correctoras que son incluidas dentro del informe de impacto ambiental emitido por este Servicio de Protección Ambiental.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado según Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de consideraciones, las cuales son incluidas dentro del informe de impacto ambiental emitido.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en el que pone de manifiesto entre otras cosas, la posible acumulación de sedimentos por transporte, que podrían provocar cambios en las condiciones físicas y biológicas del Río Guadiana en su conexión con el canal del proyecto. Se realizan también una serie de sugerencias relativas contaminación de aguas, indicaciones sobre dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. Se determina que el procedimiento de evaluación ambiental correspondería al órgano ambiental autonómico.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Pesca): Determina que el proyecto no tiene efectos sobre comunidades piscícolas y el medio fluvial, por tratarse de zonas de regadíos procedentes de concentración parcelaria.
- ADIF Mérida: La ejecución del proyecto conllevará la correspondiente tramitación ante dicho órgano para la autorización correspondiente en base a sus competencias.
- Servicio de Infraestructuras Rurales (Sección de Vías Pecuarias): No existe afección a terrenos de Vías Pecuarias.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de Construcción de desagües en la zona de C.P. Zújar-Guareña, sector VIII, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 8, apartado c., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto de ejecución del "Canal de Desagüe de la Zona de Concentración Parcelaria Zújar-Guareña, Sector Nº8, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo (Badajoz)", surge como consecuencia de la realización de la concentración parcelaria, y en la que no se contemplaba la realización de ningún desagüe para dicho sector. Este hecho se pone de manifiesto al finalizar la

carretera EX-307, de Mérida a Guareña, cuando se detecta una cuenca aportante mucho mayor de aguas a dicha carretera que la contemplada en el proyecto de construcción.

Esta reparcelación de los agricultores, que supone que hayan modificado el terreno existente, ha supuesto graves perjuicios de inundaciones en las fuertes lluvias provocadas en el año 2009, y aún hoy sigue habiendo inundaciones como se puede comprobar en las últimas lluvias originadas en Marzo del 2013.

El presente proyecto por tanto propone la ejecución de 2 tramos de canal de desagüe claramente diferenciados:

• TRAMO FFCC: Primer tramo paralelo a la Línea de FFCC.

• TRAMO EX307: Segundo tramo que discurre paralelo a la Carretera EX-307 y finaliza en el Río Guadiana.

Las características constructivas de la totalidad de las obras y de cada uno de los tramos ya ha sido descrito en el apartado de descripción del proyecto, dentro del apartado de Antecedentes de Hecho.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se ubica en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo, ambos pertenecientes a la provincia de Badajoz. Concretamente en la zona de concentración parcelaria Zújar-Guareña, en su sector VIII.

La actuación se encuentra ubicada fuera de espacios incluidos en la Red Natura 2000, si bien, en su tramo final, habría una zona que desembocaría concretamente en el espacio de Red Natura 2000, declarado como Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) y denominado "Río Guadiana Alto-Zújar".

En el informe de impacto ambiental se recogen una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento con el objeto de paliar los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora se considera escaso, ya que el proyecto únicamente contempla causar algún tipo de afección a vegetación autóctona arbórea o arbustiva de carácter agrícola, como son olivos y vides, así como a especies herbáceas de escaso interés por tratarse de terrenos de regadíos y fuertemente antropizados.

El impacto sobre la fauna igualmente se considera escaso, por tratarse de terrenos fuertemente antropizados, con escasa fauna presente. Incluso podría verse favorecida la fauna asociada al medio acuático, debido a que se crea un nuevo punto o lámina de agua, con los consiguientes beneficios que ello conlleva. Durante la fase de construcción, como consecuencia de las excavaciones y movimientos de tierra podría afectarse a la fauna asociada al medio edáfico o suelo. Las medidas correctoras irán enfocadas principalmente a evitar fragmentaciones de hábitats, así como a favorecer la salida del canal de desagüe en caso de caída de animales.

El impacto sobre el paisaje se considera moderado, ya que durante la fase de obras existirá dicha afección, y posteriormente, tras la integración de la obra en el entorno, dicha afección se verá disminuida a la existencia de la infraestructura construida. El paisaje en el que se desarrolla el proyecto en cuestión, resulta bastante antropizado, con mosaicos de cultivos agrícolas repartidos en parcelas, pero carente por ejemplo, de corredores ecológicos o zonas de distribución o refugio de especies de fauna que pudieran existir.

El impacto sobre la hidrología de la zona, es el objetivo del proyecto, ya que pretende solucionar el problema continuado de inundaciones en el sector 8 de la concentración parcelaria Zújar-Guareña. Concentrará el agua procedente del desborde y escorrentía de la zona, en un canal de desagüe, el cual desembocará en el Río Guadiana. En relación con los cursos de agua que sean atravesados por el desagüe, deberá asegurarse que estos cruces no modifiquen los regímenes hidrológicos o hidráulicos de dichos cursos, o por ejemplo pudieran resultar infranqueables para las especies piscícolas o a las asociadas a medio acuático existentes. Durante la fase de obras se evitará el enturbiamiento de las aguas tanto del canal como de los cursos de agua a los que atraviese, así como en su desembocadura en el Río Guadiana. Deberá realizarse un seguimiento en el canal y especialmente en la desembocadura, sobre los sedimentos que pudieran aportarse al Río Guadiana, con las consiguientes afecciones por enturbiamiento, disminución de oxígeno para fauna piscícola, pérdida de calidad de las aguas, posible creación de nuevas zonas de sedimentación con las consiguientes modificaciones de físicas y biológicas de ese tramo, etc.

Este último apartado y concretamente la acumulación de sedimentos, podría suponer una de las principales afecciones derivada de la ejecución del proyecto. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de la ejecución del canal de desagüe.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Construcción de desagües en la zona de C.P. Zújar-Guareña, sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo (Badajoz), y cuyo promotor es el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 12 de enero de 2015

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
GOBIERNO DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes